

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

No. 583 • Julio 16 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0278 DE 2019 (16 DE JULIO DE 2019)..... 3  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019"



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0278 DE 2019**  
**(16 DE JULIO DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019”**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución 0715 del 05 de marzo de 2019 del Consejo Nacional Electoral, la Circular No. 005 de marzo 12 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de marzo de 1994, determina que *“corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética; también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”*.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994<sup>1</sup> define: *“Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”*

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011<sup>2</sup> consagra que: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

Así mismo se establece que *“... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”*. Lo anterior quiere decir que se faculta para el uso del espacio público desde el 27 de julio de 2019.

Que en la misma disposición normativa se aclara que en la propaganda electoral sólo

1 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

podrán utilizarse “los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expidió la Resolución No. 0715 del 05 de Marzo de 2019, “Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”

Que de conformidad con el acto administrativo arriba señalado, encontramos que:

- “Artículo Tercero: Señálese el número máximo de vallas publicitarias que puedan instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Consejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, así: (...) en los Municipios de categoría Especial tendrán derechos hasta veinte (20) vallas”.

Que se hace necesario regular los aspectos afines a la propaganda electoral para las elecciones para gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para la expedición del presente acto administrativo se cumplió con lo dispuesto en la Circular No. 005 del 05 de marzo de 2019, proferida por la Procuraduría General de la Nación la cual establece los deberes en materia de propaganda electoral en espacios públicos.

Que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, convocó a representantes o sus delegados de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos a gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales a fin de socializar la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad destinados a difundir propaganda electoral y así garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto el alcalde del DEIP de Barranquilla

#### DECRETA:

**Artículo 1º: Objeto.** Regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual que contengan propaganda electoral con miras a las elecciones de gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019.

**Artículo 2º: Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo rige para la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y regula la publicidad exterior

visual que contenga propaganda electoral, utilizada y/o exhibida por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019.

**Artículo 3º: Definiciones.** Para lo fines del presente acto administrativo, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Vallas:** Todo elemento o estructura permanente o temporal, ubicado en predios privados, utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir el mensaje institucional o político, ubicado para su apreciación visual desde exteriores, integrado física, visual y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada para exhibición de una o dos caras con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Se pueden exhibir sobre estructuras metálicas tubulares o tipo cercha; y ubicarse en cubiertas o en culatas de edificaciones. Su área mínima es de 12mts<sup>2</sup> (mini-vallas) y con un máximo de exhibición de hasta 48 mts<sup>2</sup>.
- **Avisos:** Elemento de una cara de exhibición adosado a la fachada de la sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, compuesto por logos y/o letras que identifican al candidato o partido correspondiente. Área máxima de exhibición de 12mts<sup>2</sup>. Pueden ubicarse excepcionalmente avisos con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto.
- **Pendones:** Elemento temporal de publicidad exterior visual utilizado como medio de difusión elaborado en tela o plástico, sostenido en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros.
- **Carteleras locales:** Mobiliario urbano de información dispuesto sobre cerramientos de inmuebles sin construcción, regulado mediante Decreto 0925 de 2009.
- **Mogadores – Mupis:** Mobiliario urbano de información instalado en zona municipal del Distrito; así como en plazas y vías transitadas.
- **Publicidad en movimiento:** Pauta publicitaria exhibida sobre elemento tipo Pantalla LED – regulado Decreto 0332 de 2015.
- **Publicidad móvil:** Pauta publicitaria exhibida sobre vehículos automotores, adosada o brandeada en cumplimiento y condiciones del Decreto 0352 de 2004.

**Artículo 4º: Cuantificación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada.**

En el distrito de Barranquilla se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual que contengan propaganda político:

1. Un máximo de veinte (20) elementos de publicidad exterior visual tipo valla, previa expedición de registro correspondiente, para cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, en los términos del artículo tercero de la Resolución No. 0715 del 05 de marzo de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral. Su área de exhibición puede ser de 12mt<sup>2</sup> – para Mini-Vallas - hasta un máximo de 48mts<sup>2</sup>.

Para su utilización se deberá contar con un registro vigente otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

2. Dos (02) avisos por sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (15); de los cuales sólo uno podrá estar en zona de antejardín del respectivo inmueble si este se ubica en polígono comercial, según disposición del Decreto 0212 de 20143. Lo anterior, previa expedición de registro correspondiente. El área máxima para los avisos es de 12mts<sup>2</sup>.
3. Cincuenta (50) pendones por partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previa expedición de registro correspondiente, ubicados en las sedes de los mismos y con un área máxima de 0.75mts por 1.50 metros.
4. Un máximo de ciento diez (110) vehículos con publicidad móvil, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el Decreto 0352 de 20044, por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Para los efectos del presente decreto, cada uno de los actores arriba identificados, deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.
5. Un máximo de cinco (05) Mupis con publicidad política por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, el concesionario habilitado para su exhibición deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público sobre el número, identidad y ubicación de la publicidad.
6. El número de mobiliario urbano tipo Mogador y Cartelera Local utilizado por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se contabilizará como valla, esto en consideración a la naturaleza y dimensiones similares de estas estructuras publicitarias. Es decir, que sumadas estas estructuras no podrán superar las veinte (20) unidades estipuladas por el Consejo Nacional Electoral en Resolución No. 0715 de marzo 05 de 2019.

**Parágrafo:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados y exhibidos en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla.

**Artículo 5°: Distribución.** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para la gobernación, alcaldía y en las listas para asambleas, concejos y juntas administradoras locales, las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme la Resolución No. 0715 de 2019 del CNE, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos elementos por parte de sus candidatos a cargos uninominales y para corporaciones públicas.

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de publicidad electoral sin la previa autorización o distribución que de ella haga los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**Parágrafo:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades señaladas tanto en la Resolución No. 0715 de 2019 del C.N.E., como del presente acto administrativo.

3 P.O.T. Distrital

4 Por el cual se regula la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.

**Artículo 6°: Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral.** Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a). En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales, el Decreto Único Reglamentario DUR 1077 de 2015, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, salvo el caso de mobiliario urbano (Mupi-Mogador-Cartelera Local) y de aviso en antejardín de las sedes ubicadas en corredor comercial según Decreto 0212 de 2014.
- b). En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- c). En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- d). En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
- e). Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, carteles o dibujos con publicidad política o propaganda electoral.
- f). En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares.
- g). Se prohíbe la publicidad aérea, este tipo de publicidad incluye globos libres, y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad exterior visual de arrastre, en ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre la ciudad.
- h). Efectuar publicidad política mediante afiches fuera de los sitios destinados o autorizados por el Distrito.
- j). Instalar pasacalles o pasavías en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 -POT Distrital.

**Artículo 7°: Condiciones para la utilización de vallas para realizar publicidad o propaganda política.** Para la utilización de elementos publicitarios tipo vallas cuyo contenido sea la publicidad política o propaganda electoral dentro del marco de las elecciones para gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá:

- a) Cerciorarse de que la valla en la que se va a instalar la propaganda electoral cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. Si se trata de elemento nuevo se debe agotar íntegramente el trámite administrativo ante dicha dependencia y con el lleno de los requisitos formales establecidos para ello.
- b) Notificar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital el número de vallas en las que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en la presente Resolución, e indicando su ubicación y el número de registro correspondiente.

**Parágrafo:** En ningún caso podrá cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo Valla o Mini-Valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos

sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones a realizarse el 27 de octubre de 2019.

**Artículo 8º: Condiciones para la utilización de avisos.** Se permite la instalación de dos (02) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña y/o inmueble particular de la respectiva sede. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (10). El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada del inmueble o establecimiento, sólo podrá disponerse para su ubicación en zona de antejardín, cuando el inmueble se ubique, según directriz del Decreto 0212 de 2014, en polígono comercial. En este último evento sólo se permitirá instalar un (01) aviso en dicha área de uso público. Medida máxima de 12mts2.

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen el Decreto 589 de 1998.

**Artículo 9º: Condiciones para publicidad en vehículos.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de ciento diez (110) vehículos, cuyo número será distribuido internamente por los partidos entre los candidatos que participen o los representen.

Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos que a continuación se enuncian:

1. Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.
2. La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales.
3. No podrá usarse pintura o tinta reflectiva.
4. Deberá ocupar un área inferior o igual al setenta por ciento (70%) de la superficie del lado donde se instale.
5. En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
6. Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
7. No se podrá obstaculizar el normal funcionamiento de las ventanas o puertas.
8. Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad.
9. No podrán portar publicidad con sonido.

Los vehículos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 0352 de 2004.

**Artículo 10º: Condiciones para instalación de pendones.** Solo se permite la instalación de cincuenta (50) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los pendones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborados en tela o plástico, sostenidos en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida.
2. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros
3. Podrán ser instalados sólo en las sedes respectivas y deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para su instalación señale el Decreto 0589 de 1998.

**Artículo 11º: Condiciones para publicidad sobre mobiliario urbano.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en mobiliario urbano -Mupis, Mogadores, Cartelera Locales- notificando de ello a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público a efectos de contabilizar el número de estos anuncios políticos y no sobrepasar la cantidad estipulada en este decreto tanto para Avisos (máximo 5) ó Vallas (máximo 30). Los anuncios en Mupis se contabilizarán como avisos; los anuncios en Mogadores o Cartelera Locales se contabilizarán como Vallas.

**Parágrafo:** La explotación comercial de la publicidad exterior visual del mobiliario urbano se encuentra concesionado, en virtud de lo anterior, será la concesión vigente la encargada de elevar las correspondientes notificaciones a la autoridad distrital.

**Artículo 12º: Condiciones para publicidad en movimiento.** Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en pantallas tipo LED que cuenten con el respectivo registro o autorización para su funcionamiento. De tratarse de elemento nuevo, deberá cumplir con las condiciones contenidas en el Decreto 0332 de 2015. Las emisiones que se produzcan bajo esta modalidad se contabilizarán como vallas debido al impacto y a las dimensiones de esta modalidad.

**Artículo 13º: Espacios para fijación de carteles y afiches.** Se permitirá la fijación de carteles y afiches con publicidad política con el fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

- a) Sobre la Vía 40: En cerramiento mural entre las carreras 73, 77A, 77, 78, 79 y 80, sentido sur -norte.
- b) Cerramiento mural de inmueble ubicado en la Carrera 44 con calle 45 esquina, acera norte.
- c) Cerramiento en Calle 45 con carrera 43 esquina.
- d) Cerramiento mural en la calle 45 con carrera 38 esquina acera norte.
- e) Muro sobre avenida circunvalar entrada Barrio 7 de Abril.
- f) Sobre estructuras tipo separador ubicadas en la avenida Circunvalar aledaña a los puentes peatonales y vías elevadas.
- g) Cerramiento en la carrera 46 con calle 80 esquina sentido sur -norte.

**Artículo 14º: Sanciones por incumplimiento.** En el evento que alguno de los partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participe en las elecciones a celebrarse el 27 de octubre de 2019, supere el número de vallas establecidas, o el número de avisos; de vehículos; pantallas; pendones; mobiliario urbano, o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público proferirá una



comunicación indicando tal situación a los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y al Consejo Nacional Electoral para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma, o se les ordenará cesar el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos.

Si pasado ese tiempo, el partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente, o el desmonte definitivo de los elementos no permitidos a costa del infractor y comunicará al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral; así mismo, sin perjuicio a las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 140 de 1994 y Ley 1801 de 2016.

**Artículo 15°: Desmonte de publicidad.** Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente decreto deberán ser desmontados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral, por cada uno de los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en el marco de sus funciones removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el Presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie, sin perjuicio de las acciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0715 de marzo 05 de 2019.

**Artículo 16°: Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En Barranquilla, el día 16 de julio de 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

